



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 27 de marzo de 2025
P. N° 360/2024-2025

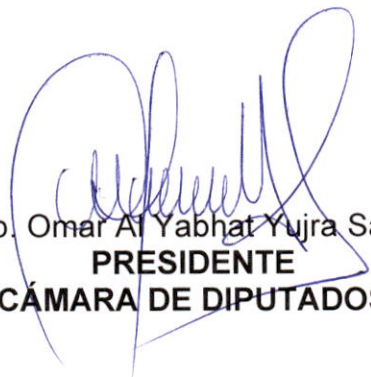


Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
Presente.-

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión, de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente, me permito remitir a la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley N° 112/2024-2025, "Ley de modificación a la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del régimen electoral, sobre debate electoral público y obligatorio para candidatas y candidatos a cargos públicos elegibles".

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Adj. Lo indicado
OFVA/EBBC/JLNA.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 112/2024-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 026 DE 30 DE JUNIO DE 2010 DEL RÉGIMEN ELECTORAL, SOBRE DEBATE ELECTORAL PÚBLICO Y OBLIGATORIO PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS ELEGIBLES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, de Régimen Electoral.

ARTÍCULO 2 (MODIFICACIÓN). Se modifica la denominación de la Sección VI del Capítulo I del Título V de la Ley N° 026, con el siguiente texto:

“ESTUDIOS DE OPINIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DEBATE ELECTORAL.”

ARTÍCULO 3 (INCORPORACIÓN). Se incorpora el Artículo 137 Bis en la Ley N° 026, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 137 Bis. (DEBATE ELECTORAL). I. Se establece el debate electoral público y obligatorio para las candidatas y candidatos a cargos de Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las propuestas sobre programas de gobierno de las organizaciones políticas y contribuir al voto informado.

II. Hasta los quince (15) días previos a la fecha de elección, las y los candidatos participarán de manera presencial en los debates electorales públicos, cuya organización e implementación corresponderá al Órgano Electoral Plurinacional.

III. Si la elección se resolviera en segunda vuelta electoral, los candidatos habilitados deberán participar en un nuevo debate dentro los diez (10) días anteriores a la fecha de elección.

IV. Las candidatas y candidatos que incumplan con la obligación de participar en los debates electorales incurrirán en una falta electoral, cuya sanción será una multa pecuniaria impuesta por un Juez Electoral; esta sanción equivaldrá al costo económico pagado por la transmisión total del debate electoral. El procedimiento a ser aplicado será reglamentado por el Tribunal Supremo Electoral.

El candidato o candidata que incumpla con la obligación de participar en los debates electorales, será sancionado con el retiro inmediato de la pauta publicitaria (cuñas, spots y otros) en medios de comunicación y difusión masivos.

V. El debate electoral público y obligatorio será transmitido en directo por todos los medios de comunicación estatales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Las señales radiales y televisivas transmitidas por estos medios del Estado serán puestas a disposición de todos los medios privados del país que deseen transmitir el debate de manera simultánea, en forma gratuita.

VII. En elecciones nacionales para candidatos y candidatas a Diputados uninominales y en las elecciones sub nacionales para el debate electoral público y obligatorio de candidatos y candidatas a Gobernadores, Ejecutivo Regional y Alcaldes, el Tribunal Supremo Electoral establecerá los mecanismos y procedimientos pertinentes a través de reglamento específico."

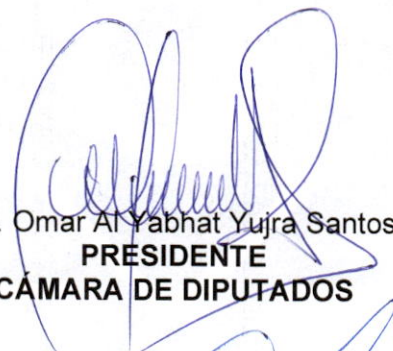
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

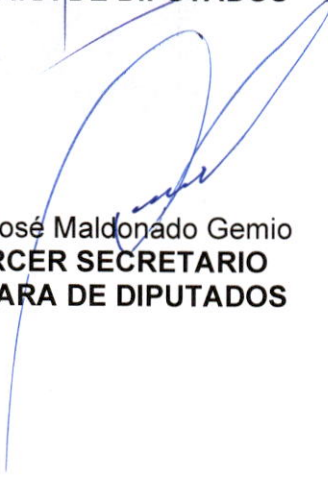
ÚNICA. El Tribunal Supremo Electoral, a partir de la publicación de la presente Ley, tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para reglamentar el Debate Electoral Público y Obligatorio para Candidatas y Candidatos a cargos públicos elegibles.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRÉSIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS


Dip. José Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

OFVA/EBBC/JLNA.

